

Lo siguiente

En este ayuntamiento se abió el theatro notorio. En Real
n.º 10.º de Residencia perpetua desta Villa librado
por el Sr. D.º de su Real Consejo de las Ordenes
a favor de D.º Ginés Mayor Canobas. Venido desta
dha Villa nombrando a por Residencia perpetua desta
para que pueda usar el Sr. D.º de su oficio. Segun
en la conformidad que se por bene en dho Real n.º
de testimonio por donde consta, que D.º Pedro de Canobas
Maxamán alogado fianza a favor de dho D.º Ginés
de que para a Residencia, lo que fue de dho
de Residencia, así por Baron de dhas Residencia
de sus cargos. Como tal Residencia. Tenu de fecho por
los dho D.º Pedro. Hecho de dho por la Villa, lo man
dho Real n.º. En su mano. pesaron y pusieron de
bre su causa, sea como se guardare cumplida. Tenu
de. Segun se por bene, que para de lo de dho
con el a cada un de dho, Tenu cumplido, la Villa
a Cordo. Se manua a dho D.º Ginés, por tal Residencia
perpetua desta Villa. La su. Como se por dho D.º
que comparezca en este ayuntamiento. Sabiendo en
nado en el dho Real n.º. e hizo el Juramento
ordenado segun se por bene por dho Real n.º,
La misma se por bene la fianza dada por el Sr. D.º
de dho de posesion de tal Residencia, como el
siento que lo es, se ponga copia de dho Real
n.º en el libro capitular de dho testimonio,
se comedio Liruria, a D.º Navarro, Sabien dha
no, para cada uno, Tenu de Liruria Pinos,
Liruria. Tenu de Liruria. Cada uno. Tenu de
pinos cada uno para el Sr. D.º de su oficio de
Carpinteria, Cula de dha de dha

